

Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Primera de Oralidad Magistrado Ponente: John Jairo Alzate López

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020)

Radicado No: 05001-23-33-**000-2020-02302**-00

Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD **Demandante:** MUNICIPIO DE BELLO - ANTIOQUIA

Demandado: DECRETO No. 20200531165454123223321 DEL 31 DE MAYO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTE EN EL MUNICIPIO DE BELLO LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO LEGISLATIVO 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020 PARA AFRONTAR LA PANDEMIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO"

Interlocutorio No. 186

TEMA: Control inmediato de legalidad / **Se abstiene de avocar conocimiento**

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, se remitió a esta Corporación para efectuar el control inmediato de legalidad, el Decreto No. 20200531165454123223321 del 31 de mayo de 2020, proferido por el alcalde Municipal de Bello – Antioquia.

CONSIDERACIONES

El artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, autoriza al presidente de la República para que declare el Estado de Emergencia cuando se presenten circunstancias distintas a las descritas en los artículos 212 y 213 de la Constitución.

Debido a la declaratoria de pandemia del actual brote de enfermedad por coronavirus – COVID-19, el presidente de la República profirió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional".

En virtud de lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política, en las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012 y 1801 de 2016, en el Decreto Presidencial 749 de 2020 y en las demás normas concordantes, el alcalde Municipal de Bello – Antioquia, expidió el DECRETO No. 20200531165454123223321 del 31 de mayo de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTE EN EL MUNICIPIO DE BELLO LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL

Decreto de revisión: DECRETO No. 20200531165454123223321 DEL 31 DE MAYO DE 2020

EXPEDIDO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE BELLO – ANTIOQUIA

DECRETO LEGISLATIVO 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020 PARA AFRONTAR LA PANDEMIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado, si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en el mismo código.

Según el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, es competencia en única instancia de los tribunales administrativos, el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

En el presente caso, una vez revisado Decreto No. 20200531165454123223321 del 31 de mayo de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTE EN EL MUNICIPIO DE BELLO LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO LEGISLATIVO 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020 PARA AFRONTAR LA PANDEMIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO", proferido por el alcalde de ese municipio, se advierte que este acto administrativo no desarrolla ninguno de los decretos expedidos por el Gobierno Nacional con ocasión de la emergencia económica, sino que despliega funciones que por ley tiene ese funcionario. Se resalta que ninguna de las normas en las cuales se fundamenta el decreto es de naturaleza legislativa, pues el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, no es decreto legislativo.

Así las cosas, es claro que en el presente caso, no se reúnen los requisitos o supuestos necesarios para darle trámite al control inmediato de legalidad del el Decreto No. 20200531165454123223321 del 31 de mayo de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTE EN EL MUNICIPIO DE BELLO LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO LEGISLATIVO 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020 PARA AFRONTAR LA PANDEMIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE ADOPTAN

Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Decreto de revisión: DECRETO No. 20200531165454123223321 DEL 31 DE MAYO DE 2020

EXPEDIDO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE BELLO – ANTIOQUIA

MEDIDAS PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO", expedido por el alcalde de ese municipio, en tanto este no es objeto del control inmediato de legalidad, en los términos de las normas que rigen el asunto.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de AVOCAR control inmediato de legalidad del el Decreto No. 20200531165454123223321 del 31 de mayo de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTE EN EL MUNICIPIO DE BELLO LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO LEGISLATIVO 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020 PARA AFRONTAR LA PANDEMIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO." expedido por el alcalde de ese municipio, conforme lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: DISPONER el archivo de las diligencias.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a la Alcaldía Municipal de Bello – Antioquia.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO ALZATE LÓPEZ

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

18 DE JUNIO DE 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR

SECRETARIA GENERAL